


| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Cód. Documento: 107 – COVID 19 | REAL DECRETO 30/2020 MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO |  GLEZCO [®] asesores y consultores |
|-----------------------------------|---|---|



REAL DECRETO LEY 30/2020 MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Le informamos que en el BOE de hoy se ha publicado el **Real Decreto-ley 30/2020 de medidas sociales en defensa del empleo.**



PRORROGA DE LOS ERTE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

El artículo 1 de este Real Decreto permite prorrogar los ERTES derivados de fuerza mayor que ya se encuentren vigentes hasta el 31 de enero de 2021.


La novedad es la exoneración de las cuotas de la que pueden beneficiarse aquellas empresas pertenecientes a los sectores más afectados por la pandemia, según la lista de CNAE anexa al Real Decreto y que no hayan reincorporado a la actividad a más del 65% de su plantilla.

También pueden solicitar la exoneración de cuotas prevista en la nueva norma aquellas empresas de sectores que dependan directa o indirectamente de otras empresas de los sectores más afectados. Se entenderá que dependen directamente aquellas empresas que puedan acreditar que al menos un 50% de su facturación depende de una empresa incluida en la lista de CNAE más afectados. La solicitud de declaración de empresa dependiente deberá realizarse entre el 05 y el 19 de octubre.

Las exoneraciones sobre la aportación empresarial que se podrán aplicar estas empresas es:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: el 85 % de las cuotas desde octubre de 2020 a enero de 2021.
- Empresas de más de 50 trabajadores: el 75% de las cuotas desde octubre de 2020 a enero de 2021.

| | | | | |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| Fecha: 30/09/2020 | DEPARTAMENTO: GLEZCO ABOGADOS | REALIZADO POR: SGS | REVISADO POR: DGP | Página: 1/5 |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Cód. Documento: 107 – COVID 19 | REAL DECRETO 30/2020 MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO |  GLEZCO [®] asesores y consultores |
|-----------------------------------|---|---|

 **ERTE POR IMPEDIMENTO O LIMITACION DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

Las empresas que, a partir del 01 de octubre de 2020 vean impedida o limitada su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por las autoridades, podrán solicitar un ERTE por fuerza mayor cuya duración quedará restringida a la aplicación de las medidas restrictivas.


Estas empresas podrán beneficiarse de las siguientes exoneraciones durante la aplicación del ERTE:

| | | | |
|--|----------------------------|---------------------------------|------|
| ERTE POR IMPEDIMENTO DE ACTIVIDAD | Empresas < 50 trabajadores | desde octubre 2020 a enero 2021 | 100% |
| | Empresas > 50 trabajadores | desde octubre 2020 a enero 2021 | 90% |
| ERTE POR LIMITACION DE ACTIVIDAD | Empresas < 50 trabajadores | 2020 octubre | 100% |
| | | 2020 noviembre | 90% |
| | Empresas > 50 Trabajadores | 2020 diciembre | 85% |
| | | 2021 enero | 80% |
| ERTE POR LIMITACION DE ACTIVIDAD | Empresas > 50 Trabajadores | 2020 octubre | 90% |
| | | 2020 noviembre | 80% |
| | Empresas > 50 Trabajadores | 2020 diciembre | 75% |
| | | 2021 enero | 70% |

La fecha para determinar el volumen de trabajadores de la empresa es el 29 de febrero de 2020.

La empresa debe instar a la tesorería la aplicación de estas exenciones identificando a las personas trabajadoras, el periodo de suspensión o reducción de jornada y presentación de una declaración responsable respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

| | | | | |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| Fecha: 30/09/2020 | DEPARTAMENTO: GLEZCO ABOGADOS | REALIZADO POR: SGS | REVISADO POR: DGP | Página: 2/5 |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Cód. Documento: 107 – COVID 19 | REAL DECRETO 30/2020 MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO |  GLEZCO [®] asesores y consultores |
|-----------------------------------|---|---|



ERTES ETOP

Se mantiene el procedimiento abreviado regulado en el RD 8/2020 para la tramitación de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID- 19.



COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Las empresas de los sectores más afectados regulados en el Anexo I de la norma que se acojan a las exoneraciones previstas quedarán comprometidas a un nuevo periodo de 6 meses de mantenimiento del empleo. En caso de que aún estén afectados por un compromiso de mantenimiento anterior, el nuevo cómputo de 6 meses comenzará a contar una vez finalice el primer compromiso.



OTRAS REGULACIONES EN MATERIA DE EMPLEO


Se mantiene la prohibición de despedir por causas objetivas derivadas del COVID- 19.

Se mantiene la interrupción del cómputo de duración de los contratos temporales de trabajadores afectados por los ERTE.

Se mantiene la prohibición de realizar horas extraordinarias y contratar o subcontratar nuevos trabajadores durante la aplicación de las medidas, salvo causas justificadas de capacitación, formación o razones objetivas y previa información a los RLT.

Se mantiene la prohibición de reparto de dividendos en el año fiscal de ajusta para aquellas empresas que se hayan exonerado las cuotas de seguridad social para empresas de más de cincuenta trabajadores.

| | | | | |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| Fecha: 30/09/2020 | DEPARTAMENTO: GLEZCO ABOGADOS | REALIZADO POR: SGS | REVISADO POR: DGP | Página: 3/5 |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Cód. Documento: 107 – COVID 19 | REAL DECRETO 30/2020 MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO |  GLEZCO [®] asesores y consultores |
|-----------------------------------|---|---|

DESEMPLEO

El “contador a 0” se mantiene hasta el 31 de enero de 2021. También se mantiene la no reducción de la prestación pasados 6 meses, manteniéndose la misma en el 70% de la base reguladora hasta el 31 de enero de 2021.

Las empresas que estén aplicando un ERTE ETOP y las afectadas por las prórrogas deberán presentar una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del 20 de octubre de 2020.

PRESTACION EXTRAORDINARIA FIJOS- DISCONTINUOS

Se reconocerá una prestación extraordinaria de desempleo a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, que hayan resultado afectadas durante por un ERTE durante el periodo teórico de actividad.

Podrán percibir también esta prestación las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.


Se regula una compensación para los trabajadores afectados por un ERTE que hayan visto reducida su prestación por desempleo por mantener, al tiempo del reconocimiento de la prestación, uno o más contratos a tiempo parcial no afectados por procedimientos de regulación de empleo. Esta compensación deberá ser solicitada por la persona afectada.

AUTÓNOMOS

Se **prorroga hasta el 31 de enero de 2021 la prestación por cese compatible con la actividad y la prestación para autónomos de temporada.**

Se crea una nueva **prestación por suspensión de actividad de los trabajadores autónomos.** Se podrán beneficiar aquellos trabajadores autónomos que, a partir del 01 de octubre de 2020, vean suspendida totalmente su actividad como consecuencia de

| | | | | |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| Fecha: 30/09/2020 | DEPARTAMENTO: GLEZCO ABOGADOS | REALIZADO POR: SGS | REVISADO POR: DGP | Página: 4/5 |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Cód. Documento: 107 – COVID 19 | REAL DECRETO 30/2020 MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO |  GLEZCO [®] asesores y consultores |
|-----------------------------------|---|---|

la resolución de adoptada por una autoridad competente como medida de contención en la propagación del COVID-19. Requisitos:

- Estar afiliado al RETA al menos durante 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas.

La cuantía de la prestación será el 50% de la base mínima de cotización según la actividad desarrollada. Se podrá incrementar hasta el 70% en caso de familia numerosa si los únicos ingresos de la unidad familiar son los del trabajador autónomo.

Se mantendrá el alta en el RETA pero el trabajador estará exento de cotizar. Este periodo, se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

La prestación es incompatible con el trabajo por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, con el trabajo por cuenta ajena salvo que los ingresos derivados del mismo sean inferiores a 1,25 veces el SMI y con la percepción de otras prestaciones de la seguridad social.

Se crea una nueva **ayuda por bajos ingresos para aquellos autónomos que no puedan acceder a la prestación compatible con la actividad.**



| | | | | |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| Fecha: 30/09/2020 | DEPARTAMENTO: GLEZCO ABOGADOS | REALIZADO POR: SGS | REVISADO POR: DGP | Página: 5/5 |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|